

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11563 *Orden APA/519/2026, de 8 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a comercialización en fresco, que regirá para las campañas 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pomelos para comercialización en fresco, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, AILIMPO, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, dispongo:

Primero.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, el contrato-tipo de compraventa de pomelos para comercialización en fresco que regirá durante las campañas 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

Segundo.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el correspondiente a las campañas 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029, desde el 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2029.

Madrid, 8 de mayo de 2026.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco

En _____ a ____ de _____ de _____ N° CONTRATO: _____

1.- INTERVINIENTES:

Vendedor: D. _____, con DNI _____ mayor de edad, con domicilio en _____, en representación y con poderes suficientes de _____, con NIF _____ domiciliada en _____, en adelante vendedor. Código registro AILIMPO/REGEPA _____.

Comprador: D. _____, con DNI _____ mayor de edad, con domicilio en _____, en representación y con poderes suficientes de _____, con NIF _____ domiciliada en _____, en adelante comprador. Código registro AILIMPO _____.

EXPONEN

1. Que el vendedor es propietario de los pomelos de la/s siguiente/s variedad/es, _____, con destino al mercado en fresco, con procedencia:

OPCIÓN 1: _____ kilogramos de pomelos procedentes de almacén de manipulado,
OPCIÓN 2: _____ kilogramos de pomelos procedentes de campo de las fincas que se relacionan:

VARIEDAD	SITUACIÓN	TERMINO	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	Ha	Kg

La identificación exacta de las parcelas se realizará preferentemente con indicación de su referencia SIG-PAC.

2. Que el comprador está interesado en la adquisición de estos productos.

3. Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de pomelos con destino a su comercialización en fresco que regirá durante las campañas 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029, homologado por Orden APA _____, y que surte efectos respecto a la obligatoriedad de formalizar los contratos alimentarios por escrito establecida por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y conciertan el mismo con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

1º. OBJETO DEL CONTRATO.

El vendedor se compromete a entregar y a vender y el comprador se compromete a recibir y a comprar, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, por el periodo establecido, las cantidades pactadas de pomelos destinados a su comercialización en fresco.

2º. MODALIDAD DE COMPRAVENTA (indicar con una cruz).

<input type="checkbox"/>	"A KILOS", riesgos meteorológicos por cuenta del vendedor
<input type="checkbox"/>	"POR TANTO", riesgos meteorológicos por cuenta del comprador

3º. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.

La recolección, y su pago, es por cuenta de: (indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

El transporte, y su pago, hasta el centro de manipulado es por cuenta de: (indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

RECOLECCIÓN MODALIDAD «A KILOS»

CORTES	INICIO	TERMINACIÓN	De mm	A mm

Se minoran los kilogramos recolectados de fruta no comercial o no apta para exportación según la norma de comercialización de cítricos del Reglamento Delegado (UE) nº 2023/2429 de la Comisión.

Las minoraciones especificadas en el párrafo anterior se aplicarán en la finca durante la operación de destrío que se realiza a la fruta en el momento de la recolección, y vendrán detalladas en los albaranes de corte, donde se indicarán los kilogramos recolectados y, en su caso, los kilogramos objeto de minoración.

De conformidad con la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, cualquier penalización o minoración derivada de no conformidades o incidencias deberá estar debidamente documentada.

Alternativamente se podrá pactar una minoración a tanto alzado del ____ % o un total de _____ kilogramos sobre la totalidad de los kilos recolectados.

Las partes podrán acordar otro tipo de minoraciones que deberán quedar reflejadas de forma expresa:

Las minoraciones de peso de hasta un ____% respecto al peso pactado, derivadas de procesos normales de manipulación, transporte o conservación, tendrán la consideración de margen de garantía y no generarán derecho a reclamación. Las minoraciones que excedan dicho porcentaje serán asumidas por el comprador.

La fecha de recolección pactada tendrá carácter estimativo. En caso de que concurran circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que imposibiliten o dificulten de forma significativa la recolección en la fecha prevista —tales como condiciones meteorológicas adversas (lluvias intensas, heladas, vientos, etc.) u otras causas de fuerza mayor—, dicha fecha se entenderá

RECOLECCIÓN MODALIDAD POR «TANTO»

INICIO: _____

FINALIZACIÓN: _____

El vendedor tiene asegurada la cosecha con Agroseguro, nº póliza..... El vendedor designará como beneficiario de la póliza al comprador.

En esta modalidad no caben minoraciones.

La fecha de recolección pactada tendrá carácter estimativo. En caso de que concurran circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que imposibiliten o dificulten de forma significativa la recolección en la fecha prevista —tales como condiciones meteorológicas adversas (lluvias intensas, heladas, vientos, etc.) u otras causas de fuerza mayor—, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada por el tiempo estrictamente necesario hasta que dichas circunstancias cesen y resulte posible llevar a cabo la recolección en condiciones adecuadas.

La parte afectada por dichas circunstancias deberá comunicarlo a la otra parte a la mayor brevedad posible, indicando la causa y la previsión de nueva fecha de recolección. En ningún caso esta prórroga tendrá la consideración de incumplimiento contractual.

automáticamente prorrogada por el tiempo estrictamente necesario hasta que dichas circunstancias cesen y resulte posible llevar a cabo la recolección en condiciones adecuadas.

La parte afectada por dichas circunstancias deberá comunicarlo a la otra parte a la mayor brevedad posible y siempre antes de cumplirse la fecha de recolección estimativa pactada,—justificando la causa e indicando y la previsión de la nueva fecha de recolección. En ningún caso esta prórroga tendrá la consideración de incumplimiento contractual.

4º. PRECIO.

_____ €/kg más el ___% IVA y, en su caso, menos el ___% IRPF según régimen fiscal aplicable conforme declara el vendedor, y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de devengo. Se aplicará retención de 0,6 €/Tonelada para la Extensión de Norma de AILIMPO (Orden APA/583/2025, de 2 de junio. BOE de 6 de junio) hasta el 15 de junio de 2030 o, en su caso, la retención correspondiente en la extensión de norma que la suceda. Dicho importe se integrará en la base de la factura y se verá incrementado en el ___% correspondiente al IVA.

Cualquier variación en el precio se establecerá de común acuerdo y se documentará correctamente.

PRIMAS:

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Por Certificación GlobalGAP y Grasp _____ €/kg

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Por Certificación SPRING _____ €/kil

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otras (especificar) _____,
€/kilo

Cualquier acuerdo entre las partes de minoración o descuento en el precio deberá especificarse aquí o en documento anexo:

4º. PRECIO.

_____ € más el ___% IVA y, en su caso, menos el ___% IRPF según régimen fiscal aplicable conforme declara el vendedor, y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de devengo. Se aplicará retención de 0,6 €/Tonelada para la Extensión de Norma de AILIMPO (Orden APA/583/2025, de 2 de junio. BOE de 6 de junio) hasta el 15 de junio de 2030 o, en su caso, la retención correspondiente en la extensión de norma que la suceda. Dicho importe se integrará en la base de la factura y se verá incrementado en el ___% correspondiente al IVA.

Cualquier variación en el precio se establecerá de común acuerdo y se documentará correctamente.

5º. FORMA DE PAGO.

Entrega a cuenta de _____ €.

Se emitirá factura con fecha del último día del mes correspondiente a la fecha de terminación de cada corte. El pago se realizará a los _____ días de la entrega de la mercancía.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad el plazo máximo para el pago será de 30 días a partir de la fecha de la entrega de la mercancía.

5º. FORMA DE PAGO.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad el plazo máximo para el pago será de 30 días a partir de la fecha de la entrega de la mercancía.

6º. CONDICIONES DE PAGO Y ENTREGA.

El pago de la mercancía corresponderá a las cantidades netas entregadas al comprador, tomando como base los pesos en destino menos las minoraciones correspondientes por fruta no comercial o no apta para exportación.

La mercancía podrá ser rechazada en el momento que se detecten las causas suficientes que hagan de ésta un producto no válido para el consumo, según las especificaciones técnicas de calidad, y en particular la norma de calidad de cítricos UNECE FFV-14, además de lo dispuesto en la estipulación 8.^a En caso de rechazo total, los gastos incurridos por el comprador serán abonados por el vendedor.

Una vez recepcionada la mercancía solo se admitirán minoraciones por defectos no apreciables en el momento de la entrega, debidamente acreditados y comunicados al proveedor. En cualquier caso, el comprador no podrá exigir al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida de productos ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.

La mercancía se considerará entregada al ser recepcionada por el comprador quien firmará un albarán de conformidad al efecto, donde deberán ser reseñadas las posibles incidencias que deberán estar debidamente documentadas, derivadas del estado o transporte de la misma, tras lo cual será emitida la correspondiente factura.

7º. DURACIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REQUISITOS FORMALES.

La duración del contrato se extiende desde la fecha de firma hasta la fecha en que finalice la campaña. La renovación y modificación se harán de mutuo acuerdo.

A la firma del contrato el vendedor y comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

8º. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, PRODUCTOS FERTILIZANTES Y CERTIFICACIONES.

El vendedor declara que ha realizado el cultivo de los pomelos cumpliendo la legislación vigente y se obliga a entregar una copia del cuaderno de explotación al comprador antes del inicio de la recolección con el fin de verificar tratamientos y plazos de seguridad. En su caso, el vendedor entregará al comprador los documentos acreditativos de certificaciones de las fincas: GlobalGap, Nurture, Leaf Marque...

Previo al inicio de la recolección, el comprador podrá tomar una muestra de fruta representativa de cada finca y realizará un análisis de detección de productos fitosanitarios.

- El vendedor comunicará al comprador cualquier tratamiento fitosanitario previamente a su aplicación.
- Si en el análisis se detectaran productos fitosanitarios no autorizados, será motivo de cancelación de suministro de la fruta de dicha finca, sin derecho a indemnización.
- En el caso de detección de productos fitosanitarios autorizados que superen el Límite Máximo de Residuos (LMR) se realizarán los análisis correspondientes hasta que los resultados cumplan con los LMR hasta un plazo máximo de 30 días a contar desde el primer análisis, o bien procederá el comprador a resolver el contrato sin derecho a indemnización. Este derecho deberá ejercitarlo el comprador dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección del exceso respecto del Límite Máximo de Residuos. Pasado ese plazo se entenderá que estará al resultado de los posteriores análisis con cargo siempre al vendedor.

Para efectuar análisis de productos fitosanitarios se procederá a recoger 3 muestras aleatorias de cada lote (cada muestra con al menos 8-10 frutos), quedando la segunda y tercera en recipiente que garantice su integridad, convenientemente etiquetada y se guardarán por el vendedor y comprador en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación, para su análisis posterior en caso de falta de acuerdo entre las partes. En su caso, podrá solicitarse la presencia de personal de la Comisión de Seguimiento de AILIMPO con el objeto de dirimir posibles controversias.

El vendedor declara cumplir, con toda la legislación aplicable a la actividad que desarrolla.

9º. INCUMPLIMIENTO.

En el caso de incumplimiento de entrega o recepción de la fruta, se indemnizará a la otra parte con el valor de la mercancía no entregada, no recolectada o no recepcionada. No se consideran causas de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera algunas de estas causas, serán comunicadas dentro de los siete días siguientes a haberse producido, informando a la Comisión de Seguimiento de AILIMPO.

10º. EXTINCIÓN.

El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo de ambas partes, o en los supuestos de cese de actividad, insolvencia o incapacidad de cualquiera de ellas. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo, y, en particular: impago, incumplimiento de los calendarios de entrega, recepción y/o recolección, así como el incumplimiento reiterado (el que se produzca al menos tres veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad, y que haya sido comunicado por la parte afectada a la causante y a la Comisión de Seguimiento.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derechos habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

11º. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. FUNCIONES Y FINANCIACIÓN.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento a la que se podrán dirigir cualquiera de las partes para solucionar los posibles conflictos en el plazo de siete días desde que surja la discrepancia. Estará designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente, y cubrirá sus gastos de funcionamiento y custodia, mediante

aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial, que se fijarán cada campaña, a razón de ___ €/Tm. de pomelo contratado en la modalidad «por kilos» (o de ___% del importe en € de la compraventa en el caso de la modalidad «por tanto»), haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, sin perjuicio de repercusión de la parte correspondiente (50%) al proveedor.

12º. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

En caso de existir diferencias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes deberán someter la controversia al procedimiento de conciliación y vista previa ofrecido por AILIMPO. Las solicitudes de inicio del procedimiento deberán presentarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produjo el supuesto incumplimiento, y el procedimiento de conciliación, y los aranceles a abonar se pueden consultar en la página web de AILIMPO www.ailimpo.com.

En el caso de que no se lograra una solución al conflicto planteado de acuerdo con el punto anterior, las partes acuerdan (cumpliméntese necesariamente con un SÍ o un NO en ambas casillas, según proceda una cosa u otra, pues las opciones son excluyentes):

- a) Someter la controversia a los tribunales ordinarios de _____.
- b) Someter la controversia a arbitraje administrado por arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

En caso de no marcarse una de las dos opciones anteriores, se entenderá que la controversia se someterá a los tribunales ordinarios de _____.

A fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, las partes acuerdan que sea la interprofesional quien designe a la persona con la adecuada titulación oficial para que desempeñe la función de mediación entre las partes. Si dicha actividad fuera externalizada por la interprofesional por falta de medios humanos para abordarla por causa justificada, los honorarios serán satisfechos por mitades por las partes.

13º. LEY PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes, así como la Comisión de Seguimiento de AILIMPO, informan que los datos personales proporcionados serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el interesado deberá realizar una comunicación a las direcciones que figuran en el encabezamiento o de AILIMPO a los referidos efectos, indicando como referencia «LOPD», adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad, firmándose por triplicado a un solo efecto (ejemplares para las partes y custodia) en el lugar y fecha arriba indicados.

14º. OTROS ACUERDOS Y/O OBSERVACIONES

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
-------------	--------------